



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.479, DE 2011, QUE APRUEBA NORMA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Núm. 2.932 exenta.- Santiago, 17 de mayo de 2013.- Vistos: El Instructivo Presidencial N° 002 de 2011; la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de Administración del Estado y sus modificaciones; la ley N° 18.755 y sus modificaciones posteriores; la ley N° 20.500; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; decreto exento N° 416, de 2011, modificado por el decreto exento N° 761 de 2011, del Ministerio de Agricultura; y el decreto supremo N° 27 de 2011, del Ministerio de Agricultura; el ord. N° 8 de 02/01/2013 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

Considerando:

1. Que por la resolución exenta N° 5.479 de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero, se aprobó la Norma sobre participación ciudadana de la institución.
2. Que se ha estimado necesario readecuar algunos aspectos de esta norma, en relación con los Consejos Consultivos y las Consultas Ciudadanas.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución exenta N° 5.479 de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba norma sobre participación ciudadana en el Servicio Agrícola y Ganadero, reemplazando el artículo N° 6 por lo siguiente:

“Artículo 6°: El Servicio Agrícola y Ganadero reconoce como Consejos de la Sociedad Civil a las Mesas de Impulso Competitivo formadas por el Servicio el año 2010, así como otras mesas público-privadas que puedan ser creadas por la Dirección Nacional.

Los Consejos tendrán atribuciones consultivas y su principal función será acompañar la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el SAG.

A Nivel Central del Servicio, el respectivo Jefe de División o quien le subrogue de acuerdo a la ley, presidirá el Consejo del rubro de su competencia, correspondiéndole realizar las convocatorias.

Establécese en cada región del país, un Consejo de la Sociedad Civil con los actores regionales más relevantes del sector silvoagropecuario, Consejo que será presidido por el Director Regional del Servicio o quien lo subrogue, quien realizará las convocatorias. En caso de que alguna región no pueda cumplir con lo anterior, se sustituirá por mesas de trabajo público-privadas.

2. Reemplácense los artículos 7° y 8° por los siguientes:

“Artículo 7°: Cuando corresponda, el Servicio Agrícola y Ganadero, de oficio o a petición de parte, publicará en su sitio electrónico consultas públicas sobre aquellas materias específicas y de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, con carácter consultivo para la toma de decisiones de la Institución al respecto.

Las solicitudes de consultas públicas que ingresen a petición de parte, se canalizarán mediante una solicitud formal y por escrito al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 8°: Las opiniones de la ciudadanía serán canalizadas a través de una dirección de correo electrónico o aplicación web dispuesta para estos efectos, y analizadas, ponderadas y evaluadas por el personal de la División competente en la materia, y oportunamente respondidas a través de una publicación en el sitio electrónico institucional en un plazo no superior a 30 días desde el término de la consulta.”.

3. Elimínese el artículo 9°.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Federico Errázuriz Tagle, Director Nacional (S).

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE NAVES PROVENIENTES DE ÁREAS CON PRESENCIA DE POLILLA GITANA RAZA ASIÁTICA (PGRA) LYMANTRIA DISPAR ASIÁTICA VNUKOVSKIJ Y LYMANTRIA DISPAR JAPÓNICA (MOTSCHULSKY) (LEPIDOPTERA, LYMANTRIIDAE)

Núm. 4.412 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el decreto supremo N° 364, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; el decreto supremo N° 313, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Comisión Técnica y Dispone Normas Sobre Facilitación y Simplificación de la Documentación en el Transporte Marítimo; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; la resolución N° 3.080, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; y el Análisis de Riesgo de Plagas ARP-VCOF-2011-003.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias tendientes a evitar la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias al territorio nacional en artículos reglamentados, tales como naves del transporte marítimo.
2. Que las especies **Lymantria dispar** Asiática (Vnukovskij) y **Lymantria dispar** Japónica (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae) - Polilla Gitana Raza Asiática (PGRA), son plagas cuarentenarias para Chile.
3. Que las naves de transporte marítimo constituyen una de las vías potenciales de introducción al país de estas plagas cuarentenarias, lo cual fue confirmado por el Análisis de Riesgo.
4. Que el Análisis de Riesgo identificó las áreas con presencia de PGRA y los períodos de vuelo de las hembras.
5. Que los inspectores del SAG tienen la facultad de concurrir a la recepción de naves procedentes del extranjero y de inspeccionar todo medio de transporte o carga, que pueda trasladar plagas.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios para naves de transporte marítimo, tales como naves de carga, pesqueras, de turismo, científicas y de pasajeros, que hayan zarpado o permanecido en áreas con presencia de **Lymantria dispar** Asiática (Vnukovskij) y **Lymantria dispar** Japónica (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae) - Polilla Gitana Raza Asiática (PGRA), durante los últimos 24 meses, contados desde el momento de arribo de la nave a puerto chileno.
2. Los requisitos se aplicarán para las naves que proceden de puertos ubicados en el noreste y extremo oriental de Asia, entre los 60° y 20° de latitud norte y que hayan permanecido en los siguientes períodos de vuelo de la hembra de PGRA:

Área con presencia de PGRA	Período de vuelo hembra
Rusia oriental	1 de Julio a 30 de Septiembre
Corea del Sur	1 de Junio a 30 de Septiembre
Corea del Norte	1 de Junio a 30 de Septiembre
Norte de China	1 de Junio a 30 de Septiembre
Norte de Japón (Prefecturas de: Aomori, Fukushima, Hokkaido, Iwate, Miyagi)	1 de julio a 30 de septiembre
Oeste de Japón (Prefecturas de: Akita, Ishikawa, Niigata, Toyama, Yamagata)	25 de junio a 15 de septiembre
Este de Japón (Prefecturas de: Aichi, Chiba, Fukui, Ibaraki, Kanagawa, Mie, Shizuoka, Tokyo)	20 de junio a 20 de agosto
Sur de Japón (Prefecturas de: Ehime, Fukuoka, Hiroshima, Hyogo, Kagawa, Kagoshima, Kochi, Kumamoto, Kyoto, Miyazaki, Nagasaki, Oita, Okayama, Osaka, Saga, Shimane, Tottori, Tokushima, Wakayama, Yamaguchi)	1 de junio a 10 de agosto
Extremo Sur de Japón (Prefecturas de: Okinawa)	25 de mayo a 30 de junio